



VISTO: el Expediente N° 2026-0002385, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la señora JENNY RAQUEL CORDOVA BANCES, contra la Carta N° D000874-2025-OGGRH-MINSA que trasladó el Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, y el Informe N° D000162-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 01 de setiembre de 2025, la señora JENNY RAQUEL CORDOVA BANCES (en adelante, la recurrente), solicita el pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud, prevista en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de junio del año 2023;

Que, a través del Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, notificado con fecha 31 de diciembre de 2025 a la recurrente mediante la Carta N° D000874-2025-OGGRH-MINSA, según copia impresa de la comunicación electrónica que obra adjunta en el expediente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos le informa que no corresponde el reconocimiento de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud prevista en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por cuanto la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma precisó que la vigencia del pago de la citada bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4, comprendido en el Título I del referido Decreto de Urgencia, era hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante escrito presentado con fecha 06 de enero de 2026, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° D000874-2025-OGGRH-MINSA que trasladó el Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, alegando que, “los decretos supremos emitidos en materia sanitaria prorrogaron de manera sucesiva e ininterrumpida la Emergencia Sanitaria hasta junio de 2023, manteniéndose durante todo ese periodo las circunstancias excepcionales que justificaron el otorgamiento del bono”;

Que, en ese sentido, se infiere del citado recurso de apelación, que el mismo cuestiona la Carta N° D000874-2025-OGGRH-MINSA que trasladó el Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, en el extremo referido a la bonificación extraordinaria para el personal de la salud prevista en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, el término para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del citado TUO;



comprobarse en el presente caso, que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, *Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, contenido en el Título I de dicho Decreto de Urgencia, establecía lo siguiente:

“Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento.” (subrayado nuestro)

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2020), se modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporando en el ámbito de aplicación de la mencionada bonificación extraordinaria a los siguientes servidores:

“Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 de acuerdo al siguiente texto:

“(…)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:



- a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
 - b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*
 - c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;*
 - d) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
 - e) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
 - f) *Personal que realiza servicio de admisión;*
 - g) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
 - h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;*
 - i) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.*
- 4.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades.
(...)”.*

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, referido a la vigencia de las disposiciones contenidas en dicha norma, establecía lo siguiente:

“Cuarta.- Vigencia

1. *El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021.
(...)”.* (subrayado nuestro)

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 citado previamente, que modificó el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece en su artículo 17 que su vigencia era hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, *Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020,* publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2020, se estableció que el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), precisando en el numeral 2.2 del artículo 2 *que el pago de dicha bonificación es de carácter mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;*



Que, asimismo, respecto del personal detallado en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, *Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, se estableció que el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), precisando en el numeral 2.2 del artículo 2 que el pago de dicha bonificación es de carácter mensual y se otorga a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, en virtud de los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes, el personal de la salud y personal administrativo a que se refieren los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo N° 1153, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria en mención, cuya entrega se determinó en dicho articulado que se efectuaría durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de ésta, sin embargo, la disposición legal que habilitó el reconocimiento de dicha bonificación extraordinaria (es decir, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020) solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que, la bonificación en mención solo estuvo vigente hasta la citada fecha;

Que, en efecto, se observa que el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 está comprendido dentro del Título I de la referida norma legal, y este a su vez no está contemplado dentro de las excepciones respecto a su vigencia precisadas en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final; en consecuencia, se concluye que la autorización para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria venció el 31 de diciembre de 2020.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 069-2020, *Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2020, se establecieron precisiones para la implementación de dicha norma, según lo siguiente:

“Artículo 1.- Bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

- a. *A efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, precisase que, en atención a la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, dicho pago se considera a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF.*
- b. *A efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispónese que dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es*



considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.” (subrayado nuestro)

Que, asimismo, el artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia N° 069-2020, establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 069-2020, se precisa que, la entrega de la bonificación extraordinaria a que se refieren los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se debía efectuar a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020 (para el caso del personal comprendido en el numeral 4.1) y del Decreto de Urgencia N° 053-2020 (para el caso del personal comprendido en el numeral 4.4), es decir, a partir del 16 de marzo de 2020 y del 06 de mayo de 2020, respectivamente; empero, como se indica en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, esta norma tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, ratificándose entonces que la habilitación legal para otorgar la bonificación extraordinaria materia de análisis solo tuvo vigencia hasta la citada fecha;

Que, de la revisión del Contrato Administrativo de Servicios N° 08475-2020, así como del Informe Situacional N° 096-2026, se advierte que la recurrente fue contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) desde el 24 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, para desempeñarse como Técnico en Enfermería; asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, ratificado con el numeral 2.4.3 del Informe N° D000183-2026-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, emitidos por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se verifica que la recurrente percibió la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2020, es decir, dentro del periodo de vigencia de dicha norma;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 4 y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Decreto de Urgencia N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **JENNY RAQUEL CORDOVA BANCES**, contra la Carta N° D000874-2025-OGGRH-MINSA que remite el Informe N° D002060-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, sobre reintegro y pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, más los intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la recurrente, conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Salud

